

Reconfiguración del sistema nacional de transparencia en México: del INAI a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Reconfiguration of the national transparency system in Mexico: from the INAI to the Secretariat of Anti-Corruption and Good Governance



Roberto Carlos Gallardo Loya*

Sumario

Resumen. Palabras clave. 1. La transparencia en la historia. 2. La transparencia en México. 3. Los órganos constitucionales autónomos y el acceso a la información. 4. El INAI: ámbito jurídico, concepto, funciones y creación. 5. El garante de la transparencia: antecedentes y bases teóricas. 6. Decreto del 20 de marzo de 2025 y su impacto en el INAI. 7. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: el nuevo encargado de la transparencia en México. Consideración final. Fuentes de información.

Summary

Abstract. Keywords. 1. Transparency in history. 2. Transparency in Mexico. 3. Autonomous constitutional bodies and access to information. 4. The INAI: legal framework, concept, functions, and creation. 5. The guarantor of transparency: background and theoretical foundations. 6. Decree of March 20, 2025, and its impact on the INAI. 7. Secretariat of Anti-Corruption and Good Governance: the new entity in charge of transparency in Mexico. Final considerations. Sources of information.

* Profesor Investigador de la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Investigador Nacional Nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. roberto.gallardoloya@correo.buap.mx. <https://orcid.org/0000-0002-4546-9457>. Con la colaboración de Gesselle Memije Cruz, estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Resumen

Con la llegada de la nueva administración pública federal, concretamente durante el sexenio 2018-2024, se llevaron a cabo reformas en diversos ámbitos que buscaron modificar el funcionamiento de los órganos gubernamentales, así como fortalecer las políticas humanistas con una nueva ideología, las cuales han continuado en el sexenio actual 2024-2030.

Así, se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, con la que varios órganos constitucionales autónomos desaparecieron de esta categoría y sus funciones fueron trasladadas al gobierno federal, a través de otras instancias o secretarías.

En este artículo se realiza un análisis sobre la reconfiguración del sistema nacional de transparencia, las razones que llevaron al gobierno federal a realizar la simplificación orgánica e incluir en esta al órgano principal encargado de la transparencia en nuestro país, el INAI, el traslado de sus funciones a la recién creada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como determinar si esto compromete o no la democracia como se ha mencionado en los ámbitos político, mediático y académico.

Abstract

With the arrival of the new federal administration, specifically during the 2018-2024 term, reforms were implemented in various areas seeking to modify the functioning of government bodies and strengthen humanist policies with a new ideology. These reforms have continued into the current 2024-2030 term.

Therefore, the Political Constitution of the United Mexican States was amended regarding organizational simplification, resulting in the elimination of several autonomous constitutional bodies and the transfer of their functions to the federal government through other agencies or ministries.

This article analyzes the reconfiguration of the national transparency system, the reasons that led the federal government to carry out the organizational simplification and include the main body in charge of transparency in our country, the INAI (National

Institute for Transparency, Access to Information and Personal Data Protection), the transfer of its functions to the newly created Secretariat of Anti-Corruption and Good Governance, and whether or not this compromises democracy, as has been discussed in political, media, and academic circles.

Palabras clave

Transparencia, Órganos Autónomos, INAI, Secretaría Anticorrupción, Buen Gobierno.

Keywords

Transparency, Autonomous Bodies, INAI, Anti-Corruption Secretariat, Good Governance.

1. La transparencia en la historia

Iniciando con un recorrido histórico en lo que respecta a los sistemas de transparencia, es importante mencionar que es rastreable desde la obra de Aristóteles, *La Política*, como un principio democrático. La transparencia junto con la rendición de cuentas, forman parte de un conjunto de herramientas que permiten combatir la corrupción, obviamente con su uso adecuado.

La práctica de la transparencia permite mostrar las actividades que cada servidor público realiza, exhibiendo con claridad cada una de las funciones realizadas. En México tomar a la transparencia como una política pública es de vital importancia para que el ambiente gubernamental sea más creíble y legítimo, pues con ella el poder está sujeto a un mayor escrutinio, al tiempo que la ciudadanía tiene mejores oportunidades para comunicarse con sus autoridades.¹

Paulatinamente, la transparencia se volvió parte de cada una de las sociedades en las que existe un gobierno, impregnándose en la cultura, donde el gobernante actúa con honestidad y racionalidad para lograr una buena opinión y fama en favor de la administración pública.

¹ cfr. Diego Bautista, Oscar, "La Transparencia y la rendición de cuentas: Dos instrumentos fallidos en la política anticorrupción en México (2000-2024)", *Encuentros Multidisciplinares*, España, 2025, Vol. 27 núm. 81, septiembre-diciembre de 2025, pp. 1-10.

Este ejercicio de la función pública no busca solo entregar resultados, a su vez, busca fomentar el uso de los recursos para fortalecer la administración. En consecuencia, se tiene un escenario de empoderamiento ciudadano, en el que la confianza en las instituciones y el respeto por las leyes permiten la consolidación de una cultura de la transparencia y rendición de cuentas.²

2. La transparencia en México

En México, la campaña por la transparencia y la responsabilidad gubernamentales iniciaron en la década de los años sesenta del siglo XX, cuando se buscaba reformar la constitución para regular el derecho a la información, cuya redacción en el artículo 6º se aprobó hasta 1977, con el cual se introdujo el derecho a la información.

Esta reforma recogió distintas corrientes de la época preocupadas por asegurar a la sociedad la obtención de información oportuna, aunque en un inicio estaba principalmente enfocada como una garantía electoral para que los partidos políticos expusieran sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes de ellos.

Posterior a ello, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación amplió el alcance de este, sosteniendo que el derecho a la información estaba estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, que exige a las autoridades abstenerse de dar información manipulada, incompleta o falsa, ya que incurrirían en una violación grave.³

3. Los órganos constitucionales autónomos y el acceso a la información

Desde el reconocimiento del derecho a la información y con ello la transparencia, en México se instauró un sistema que permitiera a los ciudadanos acceder a la información. Por lo que este tema, va de la mano con los órganos constitucionales autónomos.

² cfr. Ontiveros Cortés, Ricardo, "La transparencia en México: razón, origen y consecuencias, México", Revista de la Facultad de Derecho de México, México Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 55, núm. 244, agosto 2017, pp. 11-31.

³ *ibidem*, p. 19.

En el marco de derecho constitucional mexicano, los órganos constitucionales autónomos han sido aquellos que en su momento representaron una innovación institucional destinada a fortalecer el estado de derecho de nuestro país, debido a que se trataba de entidades cubiertas de autonomía técnica, entre otras características.

Tal como el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), cuyo objetivo era ser un órgano garante para el acceso a la información y transparencia, esto se manejaba de dicha forma hasta la reforma en materia de simplificación orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2024.

En la exposición de motivos del DOF se menciona que se realiza esta reforma en congruencia con los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia, los cuales corresponden a la asignación y el ejercicio de los recursos públicos y, en busca de actuar con apego a dichos principios, así como al de austeridad republicana, es que se realiza la simplificación orgánica para combatir la desigualdad social y propiciar el desarrollo y construcción de un México justo, pacífico, libre, solidario, democrático, próspero y feliz.

Además, se considera el hecho de que, durante años, se había creado una burocracia dorada y con ello nuevos organismos a los que se destinaban recursos del presupuesto. Ante la idea de que no puede existir un gobierno rico con pueblo pobre, se consideró necesario replantear el funcionamiento de estos organismos, entre ellos el INAI, al considerar que en los hechos duplicaban funciones y tareas ejercidas por el titular del Poder Ejecutivo Federal.⁴

Es por ello que el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, consideró la eliminación de organismos, unidades administrativas o estructuras que representaban una duplicidad de funciones, así como también en la reforma se mencionaba la necesidad de la integración de órganos

⁴ *cfr. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, México, Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 2024.

desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que pudiesen asumir sus consecuencias.

4. El INAI: ámbito jurídico, concepto, funciones y creación

INAI era un órgano constitucional autónomo, el cual como su nombre lo indica, estaba encargado de garantizar el acceso a la información, derecho reconocido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Formaba parte de los denominados organismos constitucionales autónomos.

En un inicio fue creado y establecido como el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), como un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, cuyo objeto era principalmente promover el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver sobre la negativa de solicitudes de acceso a la información y la protección de los datos personales en poder de las dependencias y entidades, y no estaría subordinado a autoridad alguna.

En el artículo 1º del decreto que lo crea, se menciona que el IFAI “es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la Ciudad de México” y, a su vez, “con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, en términos de la ley y el decreto que lo crea...”.⁵

Más tarde, con la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia, cuyo marco normativo se integraba por 216 artículos, el IFAI cambió de nombre a Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), lo que trajo como consecuencia robustecer con mejores y nuevas atribuciones que lo consolidaron como un organismo garante a nivel nacional.⁶

A través del Decreto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estableció a partir de ese momento que el INAI pasaría de ser “un

⁵ *cfr. Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública*, México, Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 2002.

⁶ “IFAI cambia de nombre a INAI; Hoy entró en vigor la Ley General de Transparencia”, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, comunicado, 5 de mayo de 2015, <https://inicio.inai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20INAI-001-15.pdf>

organismo descentralizado, a un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución, la Ley General, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables”.⁷

Fue por medio del proceso legislativo correspondiente al proyecto de decreto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la Junta Directiva de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados consideró oportuno llevar a cabo una reunión de trabajo con los comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), reunión en la que se determinó con base en los argumentos de los comisionados integrantes del pleno del IFAI y las cuestiones de los grupos parlamentarios la necesidad de aprobar el proyecto de ley.

Bajo esta idea, el IFAI afirmó cinco puntos relevantes para garantizar el correcto ejercicio de salvaguarda y difusión del derecho de acceso a la información. En primer lugar, se refirió a la transparencia proactiva contenida en el proyecto del legislativo señalando diversas obligaciones para que toda autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres poderes, así como órganos autónomos de cualquier nivel de gobierno hagan pública y pongan a disposición de la sociedad la información relacionada con el ejercicio de sus funciones y el uso de recursos públicos contenidos y actualizados constantemente.

Ante el incremento de las obligaciones de los responsables se necesitó que la sociedad tuviera la información disponible en sus portales de internet sin necesidad de hacer solicitudes de información; lo anterior redundó en un constante escrutinio

⁷ Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, México, Diario Oficial de la Federación, 9 de mayo de 2016, artículo 17, párrafo primero.

público. De esta forma se buscó hacer que la sociedad sea informada, participativa y exigente en la rendición de cuentas.

En segundo lugar, el IFAI consideró que el proyecto de Ley General sentaba las bases para la creación de un Sistema Nacional de Transparencia que serviría para optimizar y garantizar los avances en la materia e impulsar una plataforma nacional que constituiría el mecanismo para la difusión, capacitación y ejercicio de estos derechos en la sociedad general.

En tercer lugar, el IFAI destacó la prevalencia del principio de máxima publicidad en apego al artículo 6º constitucional, preservando el derecho constituido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, principio que ha sido previsto en las disposiciones constitucionales, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas.

En cuarto lugar, el IFAI reconoció que el proyecto de la Ley General retomaba una preocupación relativa a la prevalencia de esta respecto a otras normas y que de manera clara establecía que ninguna otra ley podía contravenir las disposiciones del proyecto materia de dicho dictamen.

Finalmente, el IFAI mencionó el sistema de sanciones y las medidas de apremio a las autoridades para que permitan el cumplimiento de sus obligaciones sobre la publicidad de la obligación.⁸

Posterior a la valoración de los grupos parlamentarios y las opiniones vertidas por el organismo autónomo garante, así como el análisis correspondiente de la minuta de dicho proyecto, se concluyó que este posibilitaba empoderar a la ciudadanía brindando elementos de participación.⁹

⁸ "Gaceta Parlamentaria", México, Cámara de Diputados, año XVIII, número 4255-II, jueves 16 de abril de 2015, <https://gaceta.diputados.gob.mx/>

⁹ *idem*.

5. El garante de la transparencia: antecedentes y bases teóricas

El INAI era un organismo, cuyo objetivo constaba en garantizar el derecho humano de acceso a la información pública que yacía a lo largo del marco jurídico internacional y de diversos tratados y recomendaciones, entre otros. Este derecho humano se encuentra relacionado estrechamente con otros derechos inherentes, como son el de personalidad, libertad de expresión y de prensa, cada uno con un significado diferente, sin embargo, el origen del derecho humano de acceso a la información pública se encuentra íntimamente ligado con la libertad de expresión.

Así, a través de tratados, informes, principios y la jurisprudencia internacional se ha dado forma al contenido y alcance de este derecho y, además, a los requisitos institucionales con los que todo Estado debe contar. De esta manera, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos en su Informe Anual para la Libertad de Expresión de 2003, estableció la necesidad de un órgano independiente para que pueda ser garantizado el acceso a la información.

Por ello, se menciona en dicho informe la necesidad sobre la existencia de un órgano administrativo independiente denominado Comisión de Información, que debería estar conformado por personas independientes designadas por órganos representativos, con plena competencia para investigar o exigir que se divulgue la información a través de organismos garantes como el INAI.

La creación de los organismos constitucionales autónomos se deriva de la necesidad de contar con instituciones independientes que no se encuentren subordinadas a los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), toda vez que sus funciones son esenciales para el funcionamiento del Estado, así como para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos en la materia, por lo que estos requieren de suma especialización en el desempeño de sus actividades.¹⁰

¹⁰ *cf.* Robles López, Rogelio, “La autonomía del INAI en la tutela del acceso a la información pública”, *Revista de Administración Pública*, México, vol. 158, no. 2, mayo-agosto 2022, pp. 188-189.

Se menciona que la autonomía constitucional es importante. En el caso del INAI, algunos autores consideran que la importancia de este factor yace en el hecho de que al no estar subordinado jerárquicamente a algún poder o autoridad, se garantizaba plenamente la transparencia y el acceso a la información pública, ya que se establecía que si los sujetos obligados no cumplían con los requerimientos de brindar información, entonces este organismo les podía ordenar que entregaran lo solicitado a los particulares, sin dejar posibilidad alguna a que se negaran. Desde esta perspectiva, los propios sujetos obligados no podrían ser quienes atiendan las solicitudes y decidieran si las respuestas sean o no correctas.¹¹

6. Decreto del 20 de marzo de 2025 y su impacto en el INAI

Por medio de un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; y se reformó el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En consecuencia, se abrogaron las siguientes disposiciones:

- La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010;
- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;
- La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y sus modificaciones posteriores;
- La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017;
- y
- El Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia

¹¹ *ibidem*, p. 208.

de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2025.

Con este decreto se extinguió el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y sus asuntos y procedimientos pendientes ante la entrada en vigor del decreto, así como los expedientes y archivos, se transfirieron al Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para darle solución.

En síntesis, por medio de este decreto, en el artículo 24, se menciona que el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública ahora se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, dependiendo de sus ámbitos de competencia, contribuyan a la transparencia a nivel nacional en los tres niveles de gobierno, y esto favorecerá a la generación de información de calidad, a la gestión de la información y a su procesamiento, teniendo así un medio que facilite el conocimiento a la evaluación de la gestión pública, a promover el derecho de acceso a la información y difundir la cultura de la transparencia y a su accesibilidad, así como de la fiscalización y rendición de cuentas efectivas.¹²

En el artículo 25 se establece que dicho sistema nacional funcionará por conducto de un Consejo Nacional, a su vez se enlistan sus funciones, a diferencia de cómo la ley derogada lo establecía. Ahora estará integrado, de acuerdo con el artículo 26, por las personas titulares de:

- “La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien lo presidirá;
- La Agencia de Transformación Digital, y Telecomunicaciones;
- El Archivo General de la Nación;
- El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

¹² cfr. Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, Diario Oficial de la Federación, 20 de marzo de 2025.

- El instituto Nacional Electoral, y
- La presidencia de cada Comité de los Subsistemas de Transparencia a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley”.¹³

También, se observa en el artículo 31 del decreto el establecimiento de un subsistema de transparencia por cada entidad federativa y que funcionarán por conducto de su respectivo comité. Cada uno de estos comités, de acuerdo con el artículo 32, estará integrado con una persona representante de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de la entidad federativa de:

- “El poder ejecutivo, quien lo presidirá;
- El poder legislativo;
- El poder Judicial, y
- Cada uno de los órganos constitucionales autónomos”.¹⁴

También, tendrá como integrantes a los representantes de municipios de la entidad federativa o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que se determine en la legislación local que corresponda, quienes ejercerán el cargo a título honorífico, por lo cual no recibirían retribución, emolumento, ni compensación por su participación.¹⁵

7. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: el nuevo encargado de la transparencia en México

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, anteriormente conocida como Secretaría de la Función Pública, adquirió nuevas funciones a partir de su transformación en noviembre de 2024, cuando se modifica la estructura organizacional del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos del orden administrativo (secretarías),¹⁶ otorgándole así facultades en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, profesionalización e integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua,

¹³ *idem.*

¹⁴ *idem.*

¹⁵ *cfr. Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;... op. cit.*

¹⁶ *cfr. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, Diario Oficial de la Federación, 28 de noviembre de 2024, artículo 26.*

modernización, contrataciones públicas, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción.¹⁷

En concreto, tiene la misión de que la gestión pública se conduzca con eficacia, probidad, transparencia, rendición de cuentas y orientación de resultados, lo cual hace mediante la implementación de un modelo preventivo de la corrupción que permita atender de manera efectiva los problemas públicos y generar mayores niveles de confianza y satisfacción ciudadana, preservando el monitoreo y fiscalización de la Administración Pública Federal.

Sus acciones las lleva a cabo mediante el establecimiento de normas, mecanismos, procesos y controles que aseguren razonablemente la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez del servicio público.¹⁸

Dentro de estos mecanismos se encuentra el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), mediante el cual se pueden denunciar las faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, de empresas públicas del Estado y por particulares vinculados cuando sean graves, es decir, servidores públicos federales en ejercicio de sus funciones o personas físicas o morales que manejen o apliquen recursos federales, participen en contrataciones públicas de carácter federal o en transacciones comerciales internacionales.

Es importante identificar bien los asuntos que son denunciables ante esta Secretaría, ya que en tal caso no son admitidas las quejas o denuncias relacionadas con asuntos laborales, autoridades estatales o municipales, conflictos entre particulares, organismos autónomos, poder judicial, poder legislativo, protección de datos personales, trámites y/o servicios.

También, es sustancial identificar el tipo de falta administrativa, esto es, faltas graves y no graves del servidor público.

¹⁷ *cfr. Publica DOF reforma que modifica la estructura del Gobierno Federal en la Cámara de Diputados*, México, Cámara de Diputados LXVI Legislatura, Notas/Agencia de Noticias, Nota No. 1139, 28 de noviembre de 2024, <https://sglinforme.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/publica-dof-reforma-que-modifica-la-estructura-del-gobierno-federal>

¹⁸ *¿Qué hacemos?*, México, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Gobierno de México, s.f., <https://www.gob.mx/buengobierno>

Dentro de las faltas graves se encuentran:

- “Cohecho;
- Peculado;
- Desvío de recursos;
- Utilización indebida de información;
- Abuso de funciones;
- Conflicto de intereses;
- Contratación indebida;
- Enriquecimiento oculto;
- Simulación de acto jurídico;
- Tráfico de influencias;
- Encubrimiento;
- Desacato;
- Nepotismo;
- Violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos previstas en la Ley Federal de Austeridad Republicana; y
- Omitir enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el ISSSTE”.¹⁹

Dentro de las faltas no graves se encuentran:

- “Que incumpla con sus funciones y atribuciones, así como no observar disciplina y respeto;
- Que omita denunciar posibles faltas administrativas que se presenten ante él
- El dejar de atender las instrucciones de su superior;
- No presentar sus declaraciones correspondientes, como la de situación patrimonial y de intereses;
- No custodiar y brindar el cuidado correspondiente a la documentación e información que esté bajo su responsabilidad;

¹⁹ *cfr. Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas*, México, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Gobierno de México, s.f, <https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/>

- Dejar de supervisar que sus colaboradores cumplan con sus respectivas obligaciones como servidores públicos;
- Omitir la rendición de cuentas sobre el ejercicio de sus funciones;
- Dejar de ejercer su colaboración en procedimientos judiciales y administrativos;
- Dejar de verificar, en lo que concierne a contrataciones, que los particulares que intervengan cumplan con la totalidad de los requisitos legales para su participación; y
- Causar daños y perjuicios a la Hacienda y Patrimonio Público”.²⁰

Otro tipo de faltas son las correspondientes a los particulares, tales como:

- “Soborno;
- Participación ilícita en procedimientos administrativos;
- Tráfico de influencias para inducir a la autoridad;
- Utilización de información falsa;
- Obstrucción de facultades de investigación;
- Colusión;
- Uso indebido de recursos públicos;
- Contratación indebida de ex Servidores Públicos; y
- Faltas realizadas por candidatos a cargos de elección popular.”²¹

La denuncia debe contener la identificación de los hechos, cómo, cuándo y dónde ocurrieron, la dependencia o entidad en la que ocurrieron los actos y/o donde se encontraban las personas servidoras públicas del gobierno federal involucradas, así como su nombre y cargo, de preferencia es recomendable proporcionar la evidencia con la que se cuente y el nombre de los testigos.

La denuncia también puede ser anónima. Únicamente es necesario aportar la descripción de los hechos denunciados, cómo, cuándo y dónde sucedieron, la dependencia o entidad en la que ocurrieron o se encontraban las personas públicas del gobierno federal involucradas, su nombre y/o cargo y, en su caso, la evidencia

²⁰ *cfr. Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, op. cit.*

²¹ *idem.*

con la que se cuente y el nombre de los testigos. No es necesario proporcionar algún domicilio, de preferencia se proporciona un correo electrónico para que por este medio puedan recibirse las notificaciones de la autoridad. De ser necesario podrán requerir de la colaboración para proporcionar mayor información o documentación.

Un particular puede ser denunciado únicamente cuando se tenga conocimiento de que incurrió en soborno, participación ilícita en procedimientos administrativos, tráfico de influencias para inducir a la autoridad, utilización de información falsa, obstrucción de investigación, colusión, uso indebido de recursos públicos, contratación indebida de exservidores públicos; o las faltas realizadas por candidatos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir algún beneficio.

En el caso de desconocer el nombre del servidor público, con el cual es suficiente para realizar la denuncia correspondiente, el denunciante podrá proporcionar sus características físicas o cargo, y la dependencia donde labora. En el caso de los particulares, será con los datos de las personas físicas o morales y la descripción de su participación.

Una vez remitida la denuncia, la autoridad investigadora contará con un plazo máximo de 180 días hábiles y, por su complejidad, se podrá ampliar por un periodo igual. La plataforma del SIDEC, no es el único medio para presentar denuncias, sino que también puede hacerse por escrito dirigido a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.²²

La consulta del avance de la denuncia se realiza por medio de la plataforma SIDEC, con un determinado número de folio ciudadano y clave, aunque de igual forma se le proporciona al denunciante un comunicado ciudadano con domicilio y teléfono del Órgano Interno de Control encargado de brindarle atención a la denuncia, llevando así, el seguimiento a esta.

²² *cfr. Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas;... op. cit.*

La Secretaría, además de este sistema de denuncias, cuenta con la Plataforma Nacional de Datos Abiertos, divididos en 27 categorías con diversos grupos de bases de datos, los cuales están organizados por temática. Cada una de ellas está asociada a una categoría que describe de manera general de qué tratan los datos. Estas permiten explorar la información disponible en dicha plataforma sobre un tema en específico de manera más accesible y rápida.

Las categorías son: Agricultura; Ciencia y Tecnología; Cultura; Deporte; Derechos Humanos; Economía; Educación; Energía; Gobierno; Infraestructura; Mar y Costa; Medio Ambiente; Migración; Movilidad; Mujeres; Multiculturalidad; Plan de Apertura de Datos; Población; Presupuesto; Programas Sociales; Salud; Seguridad; Servicios; Telecomunicaciones; Territorio; Trabajo; y Turismo.²³

Consideración final

Se modifica definitivamente el sistema de transparencia que se había estado manejando en México, aunque se busca que el nuevo sistema esté alineado con las nuevas políticas de austeridad, y que no puede existir, como lo expresaba el titular del Poder Ejecutivo Federal del periodo 2018-2024, un “gobierno rico con pueblo pobre”; esto respecto a los gastos exhaustivos que provocaban algunos órganos constitucionales autónomos que, además, en la práctica duplicaban funciones.

Por supuesto, existen de posturas que sugieren que la acción de trasladar las funciones que solían corresponderle al INAI a la actual Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno pudiera comprometer el acceso a la información de manera eficaz y transparente. Esta serie de acciones, pueden abordarse desde una perspectiva de practicidad, pues este nuevo sistema sugiere que dichas funciones queden a cargo del gobierno, haciendo que existan los menos intermediarios posibles, siendo ahora las propias instituciones las que se dedican a recabar la información y turnarla a las unidades de transparencia.

No obstante, la simplificación de los organismos autónomos en nuestro país no debe comprometer al sistema de transparencia, ni representar un retroceso democrático

²³ *cfr. Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas;... op. cit.*

como se ha protagonizado por diversos actores políticos y medios de comunicación. La idea es que la transparencia cumpla su función, para que el nuevo organismo desarrolle sus actividades de manera objetiva y eficaz.

Al retirarse la autonomía constitucional a ciertos organismos, entre ellos, al extinto INAI, se busca combatir la corrupción que imperaba en él, para alinearse a los “nuevos principios del gobierno federal”, que están basados como prioridad en el humanismo mexicano, consistente entre otros aspectos, en aplicar políticas públicas que beneficien a toda la sociedad mexicana. Se espera que estos cambios logren los resultados esperados.

Fuentes de información

¿Qué hacemos?, México, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Gobierno de México, s.f, <https://www.gob.mx/buengobierno>

“Gaceta Parlamentaria”, México, Cámara de Diputados, año XVIII, número 4255-II, México, jueves 16 de abril de 2015, <https://gaceta.diputados.gob.mx/>

“IFAI cambia de nombre a INAI; Hoy entró en vigor la Ley General de Transparencia”, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, comunicado, 5 de mayo de 2015, <https://inicio.inai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20INAI-001-15.pdf>

“Publica DOF reforma que modifica la estructura del Gobierno Federal en la Cámara de Diputados”, México, Cámara de Diputados LXVI Legislatura, Notas/Agencia de Noticias, Nota No. 1139, 28 de noviembre de 2024, <https://sglinforme.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/publica-dof-reforma-que-modifica-la-estructura-del-gobierno-federal>

Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México, Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 2002.

Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, México, Diario Oficial de la Federación, 9 de mayo de 2016, artículo 17, párrafo primero.

Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos

Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, Diario Oficial de la Federación, 20 de marzo de 2025.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, México, Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 2024.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, Diario Oficial de la Federación, 28 de noviembre de 2024.

Diego Bautista, Oscar, “La Transparencia y la rendición de cuentas: Dos instrumentos fallidos en la política anticorrupción en México (2000-2024)”, *Encuentros Multidisciplinares*, España, 2025, Vol. 27 núm. 81, septiembre-diciembre de 2025.

Ontiveros Cortés, Ricardo, “La transparencia en México: razón, origen y consecuencias”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 55, núm. 244, agosto 2017.

Robles López, Rogelio, “La autonomía del INAI en la tutela del acceso a la información pública”, *Revista de Administración Pública*, México, vol. 158, no. 2, mayo-agosto 2022.

Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, México, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, Gobierno de México, s.f, <https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>